

ANEXO

Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Administraciones Públicas sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma

Primero.—Reunidos el Director general de Comercio Exterior y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias acuerda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribir un Acuerdo de encomienda de gestión a la Directora insular de la Administración General del Estado en la isla de La Palma.

Segundo.—Las razones que justifican su formalización radican en la inexistencia de organismo de la Administración comercial en la isla de La Palma que, unido a la lejanía geográfica, hacen aconsejable establecer el mecanismo que garantice la agilidad en la gestión y tramitación de los certificados expedidos en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento regulado por el Reglamento (CE) número 2790/94, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994.

Tercero.—La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que se señala:

a) Recepción y firma, previa autorización de la Dirección Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, de las solicitudes y certificados, respectivamente, de importación, exención y de ayuda contemplados en el Reglamento (CE) número 2790/94, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1601/92, del Consejo, en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios.

b) La Dirección Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, ejercerá en todo momento el control y supervisión de las actividades encomendadas (recepción vía fax de la documentación presentada, grabación informática de datos y comunicación de autorización).

c) El plazo de vigencia será de un año, a contar desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y se prorrogará automáticamente de año en año, salvo acuerdo en contra de los departamentos afectados.

d) La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias atribuidas a la Dirección General de Comercio Exterior.

e) Es responsabilidad de la Dirección General de Comercio Exterior dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda de gestión.

f) La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1998.—El Director general de Comercio Exterior, Luis Carderera Soler.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, Antonio López Ojeda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10487 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 986/1998, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 986/1998,

interpuesto por don Antonio Arenas de la Iglesia, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de febrero de 1998, sobre reingreso al servicio activo del interesado.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de abril de 1998.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

10488 ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/366/1995, promovido por don Abundio Campos Aguilera.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/366/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Abundio Campos Aguilera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de marzo de 1995, que declaró inadmisibles el escrito interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 9 de enero de 1995, sobre sanción disciplinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos, en lo sustancial, el presente recurso número 366/1995, interpuesto por la representación de don Abundio Campos Aguilera, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado), de 9 de enero de 1995, por la que se le impuso la sanción de destitución pura y simple del cargo de Secretario-Interventor de la Agrupación de Municipios de Fuentes de Jiloca, Morata de Jiloca y Velilla de Jiloca (Zaragoza), como autor responsable de dos faltas graves del artículo 7.1.i) del Reglamento Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistentes en “la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave”, una falta grave del artículo 7.1.b) de dicho Reglamento, consistente en “el abuso de autoridad en el ejercicio del cargo” y cuatro faltas leves del artículo 8.e), consistentes en “el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”; confirmando como confirmamos dicha Resolución por ajustarse al ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la imputación de la falta leve del artículo 8 e), que se recoge con el número 3, en el segundo fundamento de Derecho de esta sentencia y en el fundamento de Derecho cuarto de la Resolución impugnada, que se anula en este aspecto, manteniéndose en todo lo demás, incluida la sanción total impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10489 ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.792/1995, promovido por don Francisco José Martínez López y otro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1998, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3/1.792/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco José Martínez López y otro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibles sendos escritos de solicitud de revisión de las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fechas 16 de junio y 17 de septiembre de 1997, sobre integración en grupo superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso número 1.792/1995, interpuesto por don Francisco José Martínez López y don Antonio Buitrago Sánchez contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás Gonzalez Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10490 *ORDEN de 15 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.076/1995, promovido por don Manuel López Rodríguez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.076/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel López Rodríguez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de septiembre de 1995, que declaró inadmisibles los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de junio de 1995, por la que se aprueba el Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.076/1995, interpuesto por la representación de don Manuel López Rodríguez, don José Agustín Domínguez Moreta, don Luis Gayán Vila, doña Ana María Terceño Gómez, doña María del Carmen Puértolas Sanz, doña María del Carmen Geira Castaño, doña María Gloria Llop Adrián, don Salvador Vigay Navarro, don Jorge Fernando Pérez Escudero, don Mateo Hernando López, don Ernesto Bordanaba Berrán, doña María Montserrat Gil Fantova y don Pedro de Blas López contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (la Secretaría de Estado para la Administración Pública), de 19 de junio de 1995, por la que se aprueba el Plan de Empleo para el Instituto Nacional de Empleo (INEM), que se confirma en el aspecto objeto de recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás Gonzalez Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10491 *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1.194/1995, promovido por don Rafael Marín Bañares.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.194/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Marín Bañares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1995, que declaró inadmisibles el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de abril de 1995, sobre efectos de la integración en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1194/1995, interpuesto por don Rafael Marín Bañares, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás Gonzalez Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10492 *ORDEN de 15 de abril de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1.073/1995, promovido por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.073/1995, en el que son partes, de una, como demandante, la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de junio de 1995, por la que se aprueba el Plan de Empleo para el Instituto Nacional de Empleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: